La Habana, 14 de mayo de 2019

“Año 61 de la Revolución”

**CARTA CIRCULAR No. 3 /19**

A: Rectores de las universidades adscritas al Ministerio de Educación Superior y Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado con instituciones de educación superior adscritas.

Asunto: Sobre la aplicación del Artículo 45 del Reglamento de Organización Docente de la Educación Superior (Resolución No. 111/2017).

El Artículo 45 de la Resolución No. 111/2017 plantea lo siguiente: En casos muy excepcionales, cada organismo formador aprobará las asignaturas que, por sus contenidos, no podrán cursarse como arrastre, a propuesta del rector del centro rector. Es necesario que estén avaladas previamente por la comisión nacional de la carrera en cuestión; se garantizará su estricto cumplimiento en todas las instituciones de educación superior donde se desarrolla la carrera

En el plan de estudio E, la organización del contenido de las disciplinas en asignaturas es potestad de cada universidad, lo que implica que en una misma disciplina el contenido se pueda estructurar en una cantidad diferente de asignaturas. Por tal motivo, se considera necesario establecer un procedimiento que garantice la correcta aplicación de este artículo, el cual se detalla a continuación.

La Comisión Nacional de carrera propondrá al rector del centro rector, **de**

**manera excepcional**, los contenidos que no podrán cursarse como arrastre, a

partir de lo cual el rector del centro rector, si lo considera pertinente, lo eleva al ministro del organismo formador correspondiente. De aprobarse, se enviará a todas las universidades donde se desarrolla la carrera.

El colectivo de carrera de cada universidad, en dependencia de la ubicación de dichos contenidos determinará la asignatura que no podrá cursarse como arrastre, siempre y cuando estos contenidos constituyan el 60% o más del total de horas de la asignatura.

Las asignaturas que no puedan cursarse como arrastre deberán ser aprobadas por el rector de la universidad, lo que se informará a la Dirección de Formación de Profesionales del MES y a la Comisión Nacional de la carrera. También deberán ser informados los estudiantes al inicio del año académico en que se ubica la asignatura.

**COMUNÍQUESE:** A la Directora de Formación de Profesionales del Ministerio de Educación Superior, así como a los rectores de las instituciones de educación superior adscritas a este Ministerio y a otros organismos de la Administración Central del Estado.

**ARCHÍVESE** el original de la presente en el Departamento Jurídico Independiente de este Ministerio.

**DADA** en La Habana a los 14 días del mes de mayo de 2019. ¨Año 61 de la Revolución¨

**DR. JOSÉ RAMÓN SABORIDO LOIDI.**

**MINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**